



NACIONAL



RESOLUCIÓN 2523/2019
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD (S.G.S.)

Apruébanse las DIRECTRICES SANITARIAS PARA
EL USO SEGURO DE AGUAS RECREATIVAS,
MODULO II: Enteropatógenos.
Del: 09/10/2019; Boletín Oficial 11/10/2019.

VISTO el Expediente N° EX-2018-21486939-APN-DD#MS, y
CONSIDERANDO:

Que es competencia de esta Cartera de Estado formular políticas y estrategias de promoción y desarrollo destinadas a prevenir y/o corregir los efectos adversos del ambiente sobre la salud humana.

Que por ello debe intervenir en el estudio, reconocimiento y evaluación de las condiciones ambientales de los lugares en los que pueda haber presencia circunstancial o permanente de personas físicas.

Que es recomendable que esa intervención tenga carácter preventivo procurando la disminución de la morbilidad por infecciones en todas las etapas del ciclo vital.

Que la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD ha alertado y descripto el estado del conocimiento con referencia a los peligros asociados con el uso y consumo de aguas no aptas para humanos y animales.

Que las enfermedades de origen hídrico siguen constituyendo una importante causa de morbi - mortalidad en la población.

Que en el país se ha incrementado en forma sostenida el uso deportivo, recreativo y estético de un variado grado de tipos y calidades de agua ambiente, y en general coincide con el crecimiento turístico, así como en las actividades agropecuarias e industria agroalimentaria.

Que las diversas actividades en aguas recreativas pueden traer numerosos efectos negativos en la salud, siendo indispensable minimizar los riesgos y reducir las consecuencias adversas para la salud a través de la implementación de un sistema efectivo de opciones de manejo.

Que en el marco de los compromisos asumidos en la Reunión de Ministros de Salud y de Ambiente de las Américas (MiSAMa, Mar del Plata 2005) esta Cartera de Estado se ha comprometido a implementar y reforzar los sistemas de vigilancia de la calidad de agua para uso y consumo humano, desarrollar e implementar estrategias de cooperación tecnológicas para prevenir o disminuir los riesgos derivados de la contaminación de las aguas, promover el tratamiento y almacenamiento seguro del agua de bebida en el lugar de uso para reducir efectos negativos para la salud, y desarrollar respuestas y conocimientos con un enfoque sistémico para la gestión del agua, a fin de prevenir y controlar las enfermedades transmisibles, fomentar programas de educación sanitaria como parte de una estrategia amplia para la prevención de riesgos a la salud asociados al agua.

Que el fenómeno de contaminación de los cuerpos de agua, en particular de playas urbanas con descargas puntuales de líquidos cloacales y heces humanas y de animales con tratamiento sanitario deficiente, insuficiente, o sin tratamiento, provoca la aparición y persistencia de enteropatógenos (bacterias y virus) tanto en las aguas como en las arenas de las playas.

Que a lo anterior se agregan las descargas difusas, favorecidas por regímenes de lluvias cada vez más intensas, con arrastre de la contaminación urbana, periurbana y rural hacia las playas con presencia de enteropatógenos de origen humano y animal.

Que el cambio climático es un fenómeno global y propicia la mayor persistencia, modificación genética y crecimiento de enteropatógenos alóctonos modificados en autóctonos, así como un aumento de microorganismos oportunistas de vida libre, con la consecuente disminución de la calidad de agua como fuente para distintos usos, y en particular para el uso recreativo.

Que las playas urbanas cuentan con una alta concurrencia de turistas, bañistas y deportistas de todas las edades y condición física, por lo que la exposición al binomio playa - aguas recreativas y arena - contaminada puede aumentar la ocurrencia de infecciones que devienen en enfermedades gastrointestinales, de ojos, oídos, y de enfermedad respiratoria febril aguda, tanto en población inmunocomprometida, niños y adultos mayores como en la población sana.

Que la práctica de diversas modalidades de deportes acuáticos de contacto primario, y la natación como extremo, aumenta la exposición a los enteropatógenos por inhalación, ingestión e inmersión, y por contacto dérmico en los concurrentes a las playas.

Que estas condiciones pueden presentarse en aguas superficiales recreativas continentales (dulces, salobres o saladas) y marinas con sus playas o costas de diverso origen geológico y régimen de mareas.

Que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD ha alertado en 2015 sobre la aparición de microorganismos enteropatógenos con resistencia y multiresistencia a los antibióticos no solo intrahospitalarios sino también en el agua ambiente y aprobó el Plan de Acción Mundial sobre la Resistencia a los Antimicrobianos.

Que la resistencia a los antibióticos de los microorganismos patógenos es hoy una de las mayores amenazas para la salud mundial, la seguridad alimentaria y el desarrollo, ya que puede afectar a cualquier persona, sea cual sea su edad o el país en el que viva.

Que esta capacidad de los microorganismos prolonga las estancias hospitalarias de los pacientes, incrementa los costos médicos y aumenta la mortalidad.

Que las diversas actividades en aguas recreativas pueden traer numerosos efectos negativos en la salud, siendo indispensable minimizar los riesgos y reducir las consecuencias adversas para la salud a través de actividades de prevención a nivel local a partir del sistema de Atención Primaria de la Salud, atento a la concurrencia de la población para su uso recreativo.

Que atento a la falta de regulación sobre el manejo y riesgos de estos sistemas en el país, es conveniente que esta Secretaría de Gobierno establezca directrices sanitarias de enteropatógenos (bacterias y virus) en agua ambiente como insumo esencial para que gestión territorial de estos riesgos cuente con un marco de referencia ajustado a las condiciones nacionales.

Que el entonces MINISTERIO DE SALUD estableció por Resolución Ministerial N° [125](#) de fecha 17 de febrero de 2016 las DIRECTRICES SANITARIAS DE USO SEGURO DE AGUAS RECREATIVAS Marco general de referencia sobre aguas recreativas y Modulo I: Cianobacterias en agua ambiente.

Que, en el marco del PROGRAMA DE CALIDAD DE AGUA Y SALUD, la COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIOAMBIENTALES (ex DIRECCIÓN NACIONAL DE DETERMINANTES DE LA SALUD) a través del Departamento de Salud Ambiental lideró la confección de un documento técnico de DIRECTRICES SANITARIAS PARA USO SEGURO DE AGUAS RECREATIVAS - Módulo II Enteropatógenos, a través de un Grupo de Trabajo interministerial e intersectorial sobre aspectos sanitarios de la presencia de enteropatógenos en aguas, con la participación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS y el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la CÁTEDRA DE SALUD PÚBLICA E HIGIENE AMBIENTAL de la FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA DE LA UBA, y el SERVICIO DE NEUROVIROLOGÍA y el SERVICIO DE BACTERIOLOGÍA SANITARIA del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS de la

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” (ANLIS).

Que la COMISIÓN PERMANENTE PARA LA ELABORACIÓN Y REVISIÓN ANUAL DE NORMAS DE CALIDAD PARA AGUAS DE USO Y CONSUMO HUMANO (COPERANCAUCH, Resolución Secretaria de Salud N° 55/1988 y modificatorias 1045/2000 y [1521/2008](#)) fue convocada en consulta y actuó en la revisión técnica de las Directrices, acordando el texto que aquí se aprueba.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución Ministerial (MSN) N° [1521/2008](#) fueron convocados y participaron del trabajo la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN de los RECURSOS HIDRICOS, la DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, CENTRO DE TECNOLOGÍA DEL USO DEL AGUA del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA dependientes de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y el CENTRO DE INGENIERÍA SANITARIA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 3° de la Resolución (MSN) N° 1045/2000 también se invitó al SERVICIO DE GASTROENTEROLOGÍA del HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS “DR. CARLOS G. DURAND”, al SERVICIO DE DIÁLISIS del HOSPITAL “D.C. MASVERNAT” de la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, a la ASOCIACIÓN DE ASMA, ALERGIA E INMUNOLOGÍA de BUENOS AIRES (AAIBA), a las CÁTEDRAS DE MICROBIOLOGÍA de la FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS y DE VIROLOGÍA de la FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA, ambas de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES, al LABORATORIO DEL DEPARTAMENTO DE BIOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA y el INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGIA “J.H. JARA”.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas por la Planilla Anexa al Art 20 del Decreto N° [802/2018](#), del 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

El Secretario de Gobierno de Salud resuelve:

Artículo 1°.- Apruébanse las DIRECTRICES SANITARIAS PARA EL USO SEGURO DE AGUAS RECREATIVAS, MODULO II: Enteropatógenos, que se detallan en el ANEXO I IF-2018- 31631281- APN-DD#MS, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a sus efectos y archívese.

Adolfo Luis Rubinstein.

Enlace al texto completo de su respectivo anexo desde [aquí](#).

